



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3059

### La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 627 de 2006 y

#### Considerando:

Que mediante quejas instauradas vía web ante la Secretaría con radicados SDA No. ER3861 del 24 de enero de 2007 y No. 7284 - 8163- 8161 de Febrero 2007 donde se denunció contaminación auditiva generada por una litografía en la carrera 47 No. 134 A-82. Como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 31 de Enero de 2007, de acuerdo a la visita realizada se emitió el concepto técnico No. 1059 del 09 de Febrero de 2007, por lo cual se hizo necesario solicitar a la señora **ANDREA CABARCAS** en calidad de propietaria y/o representante legal de la litografía denominada " **COLORGRAFIC IMPRESORES**", mediante el requerimiento EE 2007EE5326 del 27 de Febrero de 2007 para que en el término máximo de (30) días contados a partir del recibo del comunicado, implementara medidas de control acústico necesarias para dar cumplimiento a los niveles de presión sonora permisibles en horario nocturno, de acuerdo con el artículo 9, parágrafo 1 de la Resolución No. 627 de 2006.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se procedió a realizar visita de seguimiento y se emitió el concepto técnico No. 10183 de 17 de Julio de 2008, en el cual se constató el cumplimiento del requerimiento No. 5326 del 13 de Mayo de 2008, por cuanto el establecimiento ubicado en la carrera 47 No. 134A-82 presenta un equivalente en ruido de 45.8 dB (A) cumplimiento los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 8321 de 1983 estipulada para zona 1 residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno.

De acuerdo a lo anterior, en la actualidad no hay afectación ambiental en materia de contaminación auditiva, puesto que cumple con los parámetros establecido en la norma ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3059

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con los radicado SDA No. ER3861 del 24 de Enero de 2007, y No. 7284 - 8163- 8161 de Febrero 2007 donde se denunció contaminación auditiva generada por una litografía en la carrera 47 No. 134 A-82.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente diligencia a la señora YOLANDA PARRA en la Calle 134D No. 46-69 (nueva)

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 1-0- NOV 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado